



## DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

Radicado: S 2020060002546

Fecha: 05/02/2020

Tipo:  
RESOLUCIÓN  
Destino:



### "POR MEDIO DE LA CUAL SE ACEPTA EL DESISTIMIENTO DE UNA PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN MINERA CON PLACA No. KLL-08031 Y SE SURTEN OTRAS ACTUACIONES"

EL SECRETARIO DE MINAS, del Departamento de Antioquia, en uso de sus atribuciones conferidas por el Decreto N° 2575 del 14 de octubre de 2008, y la Resolución N° 271 del 18 de abril de 2013 prorrogada por la Resolución 0229 del 11 de Abril de 2014, Resolución 210 del 15 de abril de 2015 y 0229 del 14 de abril de 2016, Resolución 022 del 20 de enero de 2017, 660 del 2 de noviembre de 2017 y 833 del 26 de diciembre de 2019, de la Agencia Nacional de Minería y

#### CONSIDERANDO QUE:

1. La sociedad **GUAHIBO S.O.M.**, con Nit. 811.021.255-3, representada legalmente por el señor **GUSTAVO JOSE KOCH HERRERA**, identificado con cedula de extranjería No.285860, o por quien haga sus veces, quien actúa a través de apoderado judicial, doctor **SERGIO ALEJANDRO CASTAÑEDA PEREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.017.148.434 y T.P No. 205.962 del C. S. de la Judicatura, radicaron el 21 de diciembre de 2009, en el Catastro Minero Colombiano, la propuesta de Contrato de Concesión Minera con placa No. **KLL-08031**, para la exploración técnica y explotación económica de un yacimiento de **MINERALES DE ORO Y PLATINO Y SUS CONCENTRADOS**, ubicado en jurisdicción del municipio de **AMALFI**, de este Departamento
2. Que mediante oficio radicado en la Agencia Nacional de Minería, No. 2018-5-7355 del 23 de noviembre de 2018, presentado por el doctor **SERGIO ALEJANDRO CASTAÑEDA PEREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.017.148.434, y T.P No. 205.962 del C. S. de la Judicatura, quien actúa como apoderado judicial de la sociedad, presentó desistimiento expreso de la Propuesta de Contrato de Concesión Minera con placa No. **KLL-08031**, manifestando lo siguiente:

"(...)

*me permito manifestar expresamente de acuerdo a lo establecido en el artículo 18 de la ley 1437 de 2011 el DESISTIMIENTO DE LA PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN MINERA No. KLL-08031. (...).*

(...)"

3. Que teniendo en cuenta la manifestación expresa de voluntad, elevada por el representante legal de la sociedad, tendiente al desistimiento de la propuesta de contrato objeto de éste pronunciamiento, y en aplicación de lo establecido por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001, en armonía con la Ley 1755 de 2015, esta Secretaría procederá a aceptar su petición de conformidad con las normas citadas, las cuales:

Rezan las disposiciones legales mencionadas:

**"ARTÍCULO 297. REMISIÓN.** En el procedimiento gubernativo y en las acciones judiciales, en materia minera, se estará en lo pertinente, a las disposiciones del

Código Contencioso Administrativo y para la forma de practicar las pruebas y su valoración se aplicarán las del Código de Procedimiento Civil"

**"ARTÍCULO 18. DESISTIMIENTO EXPRESO DE LA PETICIÓN.** Los interesados podrán desistir en cualquier tiempo de sus peticiones, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales, pero las autoridades podrán continuar de oficio la actuación si la consideran necesaria por razones de interés público; en tal caso, expedirán resolución motivada. "

4. Que en consecuencia, terminar y archivar todas las acciones realizadas en el trámite de la presente propuesta de contrato de concesión minera.

En mérito de lo expuesto,

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Aceptar el desistimiento presentado por la sociedad **GUAHIBO S.O.M.**, con Nit. 811.021.255-3, representada legalmente por el señor **GUSTAVO JOSE KOCH HERRERA**, identificado con cedula de extranjería No.285860, o por quien haga sus veces, quien actúa a través de apoderado judicial, doctor **SERGIO ALEJANDRO CASTAÑEDA PEREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.017.148.434 y T.P No. 205.962 del C. S. de la Judicatura, radicaron el 21 de diciembre de 2009, en el Catastro Minero Colombiano, la propuesta de Contrato de Concesión Minera con placa No. **KLL-08031**, para la exploración técnica y explotación económica de un yacimiento de **MINERALES DE ORO Y PLATINO Y SUS CONCENTRADOS**, ubicado en jurisdicción del municipio de **AMALFI**, de este Departamento, por las razones anotadas en la parte motiva de la presente providencia.

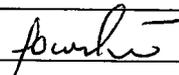
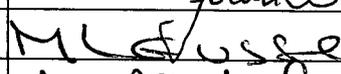
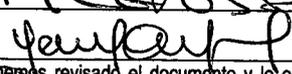
**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notificar personalmente al apoderado de la sociedad, **SERGIO ALEJANDRO CASTAÑEDA PEREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.017.148.434 y T.P No. 205.962 del C. S. de la Judicatura, o quien haga sus veces, o en su defecto procédase a la notificación por edicto de conformidad al artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

**ARTÍCULO TERCERO:** Contra la presente providencia procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, ante el mismo funcionario que la profirió de acuerdo al artículo 50 y 51 del Decreto 01 de 1984.

**ARTÍCULO CUARTO:** En firme la presente resolución, procédase a la desanotación de las áreas en la Plataforma del Catastro Minero Colombiano (CMC) y al archivo de las presentes diligencias.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
w JORGE ALBERTO JARAMILLO PEREIRA  
Secretario de Minas

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Yocasta Palacios G. Profesional Universitario		24.01.2020
Revisó	Martha Luz Eusse Llanos Profesional Universitario		24/01/20
Aprobó	Yenny Cristina Quintero Herrera Directora de Titulación Minera		03/02/2020
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			